

SE CALIFICA COMO TRABAJO PESADO, LA ACTIVIDAD QUE INDICA, DESARROLLADA PARA EL EMPLEADOR "COMPLEJO ASISTENCIAL BARROS LUCO, SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO SUR".

**RESOLUCIÓN 612
EXENTA N°**

SANTIAGO, 03 OCT 2014

VISTOS:

1.- La Ley N° 20.255, de la Reforma Previsional, que establece la nueva Institucionalidad Pública para el Sistema de Previsión Social y crea en sus órganos, el Instituto de Previsión Social, determinando sus funciones y atribuciones; y el D.F.L. N° 4, de 2009, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que fija la Planta de Personal y fecha de iniciación de actividades de este Instituto.

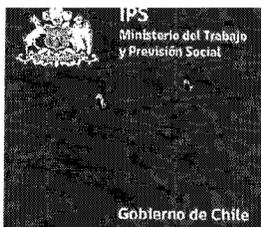
2.- El artículo 38° de la Ley N° 10.383, modificado por la Ley N° 15.183 y su Reglamento contenido en el Decreto Supremo N° 681, de 31 de diciembre de 1963 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría de Previsión Social, y la Ley N° 19.177 y la Ley N° 19.404, artículo 2° transitorio.

3.- El artículo 48°, de la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

4.- El D.F.L. N° 278, de 1960, del Ministerio de Hacienda; el D.L. N° 49 de 1973; el D.F.L. N° 17, de 1989, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; lo establecido en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón, y las facultades que me confieren los artículos 55° número 6 y 57°, de la Ley N° 20.255.

CONSIDERANDO:

1.- Que, doña **ELIANA ALEJANDRA MILLAR MELLA**, RUN N° [REDACTED] ha solicitado a este Instituto de Previsión Social, calificar como Trabajo Pesado, la labor de **"Arsenalera, Pabellonera y Auxiliar de Anestesia (Maternidad)"**, desarrollada para el empleador **"Complejo Asistencial Barros Luco, Servicio de Salud Metropolitano Sur"**, con la finalidad de obtener el beneficio de pensión de vejez, con rebaja de edad.



2.- Que, por Oficio Ordinario N° 5366, de 27 de agosto de 2014, la Secretaria Regional Ministerial de Salud, Región Metropolitana, remite Informe Técnico N° 05/2014, Evaluación de Trabajo Pesado – DS 681/63, de 7 de agosto de 2014, que contiene el análisis y los resultados de la evaluación técnica de la labor que desempeña la recurrente, y la proposición a este Instituto de calificar como Trabajo Pesado dicha actividad, por cuanto en la especie, involucra esfuerzo físico excesivo y turnos rotativos nocturnos, configurando los fundamentos de las letras a) y c) del artículo 2°, del Reglamento de Trabajo Pesado, fijado por el D.S. N° 681, de 1964, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría de Previsión Social.

3.- Que, el Jefe (S) del Departamento Apoyo Legal de la División Beneficios de este Instituto, mediante Oficio Ordinario N° 1255/14, de 15 de septiembre de 2014, establece la procedencia de calificar como Trabajo Pesado la labor indicada en el Considerando N° 1, y solicita su incorporación en el Listado Oficial de Actividades e Industrias Diversas calificadas como Trabajo Pesado, en virtud de que cumple con los requisitos exigidos en la letra a), del artículo 2°, del citado D.S. N° 681, por requerir esfuerzo físico excesivo, siendo procedente aplicar al efecto, una rebaja de edad de 1X5 (un año por cada cinco años de labores pesadas).

RESUELVO:

1.- Apruébase, la calificación como Trabajo Pesado de la actividad que a continuación se singulariza, desempeñada por doña **ELIANA ALEJANDRA MILLAR MELLA**, RUT N° [REDACTED] para el empleador que indica, e incorpórese al Listado Oficial de Actividades e Industrias Diversas Calificadas como Trabajo Pesado, asignándole una rebaja de edad de 1X5 (un año por cada cinco años de labores pesadas), beneficio que le permite impetrar su pensión de vejez, con rebaja de edad:

“ARSENALERA, PABELLONERA Y AUXILIAR DE ANESTESIA (MATERNIDAD)” desarrollada para el empleador **“COMPLEJO ASISTENCIAL BARROS LUCO, SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO SUR”**.

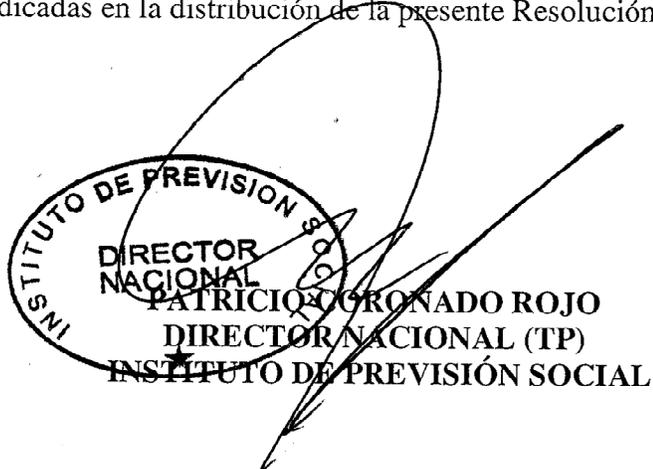
2.- Aplíquese para las personas que siendo imponentes del ex Servicio de Seguro Social o de otra ex Caja de Previsión hubieren realizado la actividad mencionada, en Resuelvo anterior, una rebaja de edad de 1X5 (un año por cada cinco años de Trabajo Pesado), beneficio que les permite cobrar anticipadamente el Bono de Reconocimiento o adquirir el derecho para pensionarse por vejez, según lo establece el artículo único de la Ley N° 15.183; la Ley N° 19.177 y la Ley N° 19.404, artículo 2° transitorio.

3.- Cúmplase con lo dispuesto en el artículo 48°, de la Ley N° 19.880, citada en Vistos N° 3 y en el Instructivo Presidencial Gabinete Presidencial N° 008, de 04 de diciembre de 2006, complementado por Circular Conjunta N° 3, de 05 de enero de 2007, del Ministerio del Interior y Ministerio de Hacienda, en orden a publicar el presente acto administrativo en el Diario Oficial y texto completo del mismo en el Banner “Gobierno Transparente”.



4.- Envíese copia de la presente Resolución, del Informe Jurídico y Técnico a la Comisión Ergonómica Nacional para su conocimiento y fines a que haya lugar.

Notifíquese al interesado, regístrese y distribúyase por el Departamento Transparencia y Documentación a las Jefaturas y entidades indicadas en la distribución de la presente Resolución


INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
DIRECTOR NACIONAL
PATRICIO CORONADO ROJO
DIRECTOR NACIONAL (TP)
INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL

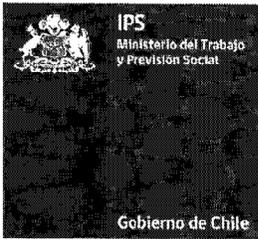
DISTRIBUCIÓN:

- Gabinete de la Dirección Nacional
- Subdirección de Sistemas de Información y de Administración
- Subdirección de Servicios a Clientes
- División Jurídica
- División Contraloría Interna
- División Beneficios
- SEREMI de Salud, Región Metropolitana
- Dirección Regional IPS Región Metropolitana
- Complejo Asistencial Barros Luco, Servicio de Salud Metropolitano Sur
- Comisión Ergonómica Nacional
- Interesada

JML/ MVEW/ NCR/RPY/MGC/mgc.

T.P. Sra. Milmar Mella (Devuelve dos expedientes a División Beneficios)

IX 35



Departamento de Apoyo Legal - División Beneficios
Santo Domingo N°1285 piso 7° - Santiago
Teléfonos 870 8089 - 870 8090

ORD.: DAJB N°

1255/14

ANT.:

Oficio Ord. N° 5366 de fecha 27 de Agosto de 2014, de Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región Metropolitana.

MAT.:

Emite informe legal para calificación como Trabajo Pesado de labor de "ARSENALERA, PABELLONERA Y AUXILIAR DE ANESTESIA (MATERNIDAD)" realizada para el "COMPLEJO ASISTENCIAL BARROS LUCO, SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO SUR", por doña **Eliana Alejandra Millar Mella**, Rut N°

Stamp: 16 SEP 2014 OF. DE PARTES RECIBIDO

IPS PAGO	DOCUMENTACION
605-14	236065
<input type="checkbox"/> Informar a este Departamento	
<input type="checkbox"/> Para condiciones y tipos correspondientes.	
<input type="checkbox"/> Responder a las consultas de este departamento.	
Inci	
PLAZO:	SIGNA

SANTIAGO,

15 SET. 2014

DE : JEFE (S) DEPARTAMENTO DE APOYO LEGAL
DIVISION BENEFICIOS

A : JEFE DEPARTAMENTO TRANSPARENCIA Y DOCUMENTACIÓN

Se ha solicitado a este Departamento el informe legal pertinente respecto de doña Eliana Alejandra Millar Mella, quien ha desarrollado la actividad de "ARSENALERA, PABELLONERA Y AUXILIAR DE ANESTESIA (MATERNIDAD)" realizada para el "COMPLEJO ASISTENCIAL BARROS LUCO, SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO SUR" respecto de la cual la trabajadora solicitó que se calificara como trabajo pesado, en conformidad con lo dispuesto en el D.S. N° 681, de 1963, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

Al no encontrarse esta actividad incorporada en la lista oficial de trabajos pesados o no pesados, de acuerdo a lo establecido en las disposiciones legales pertinentes, la Sección Análisis de esta División Beneficios, mediante Oficio N° 677/2014, de fecha 17 de Julio del 2014, solicitó Informe Técnico a la Secretaría Regional Ministerial de Salud de Santiago, referido a la actividad ejecutada por la solicitante, Servicio que, mediante Oficio Ordinario N° 677/2014, de fecha 27 de Agosto de 2014, remitió el Informe Técnico N° 05/2014, en que se señala que la labor de ARSENALERA, PABELLONERA Y AUXILIAR DE ANESTESIA (MATERNIDAD)" realizada para el



“COMPLEJO ASISTENCIAL BARROS LUCO, SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO SUR”, desarrollada entre el 16 de Noviembre de 1978 y 1990, reintegrándose en 1993 hasta la fecha del informe (Agosto 2014), realizando la misma actividad, sólo cambió la planta física, ya que el Pabellón de Maternidad del Hospital Barros Luco en el año 1997, se trasladó a las nuevas instalaciones del CDT en el zócalo, quedando el edificio antiguo de maternidad abandonado, lo que ponía en riesgo continuar en el lugar. Las salas de hospitalizaciones de maternidad y ginecología fueron redistribuidas en el Hospital Trudeau. La trabajadora ha permanecido siempre en el sistema antiguo de pensiones, ex INP, actual Instituto de Previsión Social.

Descripción de sus tareas: en Pabellón Quirúrgico del Servicio de Maternidad, jornada de turnos rotativos tipo cuarto turno (día de 8:00 a 20:00 horas; noche de 20:00 a 8.00 horas, libre, libre). Desarrollaba sus tareas 100% de pie. En cada turno había una Pabellonera, una auxiliar de anestesia y una arsenalera, por tal razón la señora Millar Mella pudo cumplir estos tres puestos de trabajo en un turno de día o de noche.

- Como Arsenalera debía estar al lado del médico, (100% de pie), asistiéndolo durante toda la intervención quirúrgica entregando el instrumental necesario, bisturí, agujas de sutura, pinzas, valvas, drenajes, electrobisturí, como también otros insumos tales como gasa, apósitos, compresas, entre otros; tiene la responsabilidad del instrumental que participa en el acto quirúrgico el que debe ser contabilizado antes y al final de la cirugía, previo a que la paciente abandone el pabellón. En conjunto con la Pabellonera, previo a vestirse con ropa estéril, prepara la mesa de apoyo colocando la caja de pabellón. Cuando la paciente se retira del Pabellón, debe descontaminar con agua el instrumental ocupado, posteriormente hace una segunda descontaminación con detergente trienzimático, trasladando el material (12 Kilos) hasta la zona sucia para que sean llevados a la unidad de esterilización.
- Como Pabellonera, era responsable de que este todo el pabellón en óptimas condiciones para las intervenciones, debía llevar los registros de insumos ocupados, responsable del envío a laboratorios de las muestras/biopsia que se tomen en la cirugía, debe estar alerta a cualquier emergencia que surgen y se requieran otros equipos en el pabellón, también puede trabajar simultáneamente en dos o tres pabellones. Debe distribuir las cajas quirúrgicas, éstas tienen un peso promedio de 12 Kilos, disponer de los paquetes de ropa estéril para el pabellón (5 Kilos). Es responsable de realizar el aseo Terminal del pabellón, usando productos desinfectantes de última generación. Antiguamente este proceso era realizado con vapores de formalina. Es la persona que entrega esterilizados y ordenarlo en racks para su posterior uso
- Como auxiliar de anestesia, asiste al médico anestesista preparando la máquina de anestesia y los fármacos que se ocuparán, está pendiente de la paciente ya que el anestesista también puede dar anestesia en otro Pabellón. Vigila los signos vitales de la paciente, indicadores de máquina de anestesia, aspirar secreciones, transfusiones, sueros y otros que van por vía venosa de la paciente. Es la responsable del traslado de la paciente hasta la sala de recuperación. Una vez finalizada la cirugía



debe asear la máquina de anestesia, igualmente que el resto de los materiales usados, cambio de conexiones, recargar máquina con inhalámbricos líquidos. También está encargada de stock de los fármacos, completar recetas, registro de estupefacientes ocupados. El traslado de la paciente es en la cama, con un peso promedio de arrastre alrededor de 150 Kilos (cama y paciente).

- Los tiempos de cirugías gineco-obstétricas son variables dependiendo de la patología, por lo que la auxiliar de anestesia y arsenalera deben permanecer de pie en el pabellón al lado del paciente, como promedio son 3 horas.-

- En ocasiones debe ventilar manualmente al paciente, esto genera movimiento repetitivo de extremidad superior (mano-brazo). Exposición a luz artificial dentro del pabellón.

- En un turno (día o noche) cada pabellonera, auxiliar de anestesia y arsenalera asiste en promedio a 7 pabellones.

- Los servicios higiénicos están a una distancia de 30 metros del pabellón de maternidad.

- Las comidas las consumen en una sala acondicionada como comedor fuera de la zona de los pabellones a una distancia de 30 metros, e Hospital no entrega la alimentación.

- En pabellón hay sistema de aire acondicionado.

- En promedio el desplazamiento dentro del pabellón y áreas de apoyo, puede considerarse que diariamente camina 2000 metros por jornada, con sobreesfuerzo de musculatura extremidades superiores y columna al movilizar diariamente las cajas quirúrgicas, paquetes de ropa, pacientes (promedio 7 con peso de 150 Kilos, distancias de 100 metros.

El informe técnico contiene una descripción de las máquinas y equipos utilizados en esta labor, los que consistían en insumos clínicos, equipos clínicos para control de signos vitales, instrumental quirúrgico, jeringas, medicamentos inyectables, mesa quirúrgica, cama traslado, cajas quirúrgicas, monitores cardiacos, máquinas anestesia, soluciones desinfectantes, ropa estéril.

El Informe Técnico agrega que, medida la carga física del trabajador, conforme a las posturas y levantamiento de pesos durante el día es posible concluir que el cargo evaluado exigía un gasto calórico de 140,4 K/calorías por postura; 96,2 por desplazamientos; 2.064 por esfuerzos y 90,5 por manejo de carga, consumiéndose un total de 2.391,1 Kilocalorías por jornada.

El profesional de la salud concluye que procede calificar esta labor como trabajo pesado, por exigir un gasto calórico superior a 2.000 K/calorías por jornada.

Además, se tuvieron a la vista los siguientes antecedentes:

1. **Certificado del Empleador**, de Junio de 2014, en que se deja constancia que la solicitante doña **Eliana Alejandra Millar Mella**, trabajó para el Complejo Asistencial Barros Luco, como



“Arsenalera, Pabellonera y Auxiliar de Anestesia”, el 16 de Noviembre de 1978 y 1990, reintegrándose en 1993 hasta la fecha del informe (Agosto 2014), realizando la misma actividad, sólo cambió la planta física, ya que el Pabellón de Maternidad del Hospital Barros Luco en el año 1997

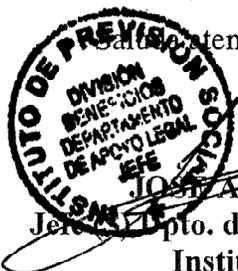
2. **Informe de la Sucursal San Miguel** de este Instituto, de fecha 30 de Junio de 2014, señala que verificó la labor desarrollada por la interesada para el Complejo Asistencial Barros Luco coincidiendo con los otros documentos..

Conforme a lo expuesto, se ha dado cumplimiento al procedimiento establecido en el D.S. Nº 681, de 1963, que contiene el Reglamento para la aplicación del artículo 38 de la Ley Nº 10.383, y los artículos transitorios de la Ley Nº 19.404, del 21 de Agosto de 1995.

A juicio de este Apoyo Legal, la labor de “**ARSENALERA, PABELLONERA Y AUXILIAR DE ANESTESIA (MATERNIDAD)**” realizada para el “**COMPLEJO ASISTENCIAL BARROS LUCO, SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO SUR**” debe ser incorporada al listado oficial de trabajos pesados, en virtud de que cumple con los requisitos exigidos en la letra a) del artículo 2º del D.S. 681 de 1963, esto es esfuerzo físico excesivo, por lo que se solicita a ese Departamento de Transparencia y Documentación, que se dicte la resolución respectiva que incorpore al listado oficial de trabajos pesados la labor de:

“ARSENALERA, PABELLONERA Y AUXILIAR DE ANESTESIA (MATERNIDAD)”
realizada para el “**COMPLEJO ASISTENCIAL BARROS LUCO, SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO SUR**”

En consecuencia, procederá una rebaja de edad para jubilar por vejez, de 1 año por cada 5 de desarrollo de la labor evaluada.



Saludablemente a Ud.

JOSE ANTONIO GONZALEZ C.
Jefe Dpto. de apoyo Legal- División Beneficios
Instituto de Previsión Social

Incl.: expediente Nº 13-970021647 de ex Canaempu de doña Eliana Alejandra Millar Mella.

DISTRIBUCION:

- Archivo
JGC